





NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No. 0753 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ ACUÑA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.211.002, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 868 del 13 de abril de 2023, solicitud que tiene por objeto "el motivo de la tala de los doce (12) arboles existentes en las dos hectáreas a intervenir, es para obtener la licencia de intervención urbanística que se encuentra en proceso para la lotización de dos hectáreas de la misma (...)"

Que mediante Auto No. 0226 del 14 de abril de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 0955 del 19 de abril de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 328 de fecha 29 de agosto de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que la señora MARIA ELVIRA JIMENEZ ACUÑA identificada con la cedula de ciudadanía No 33.211.002, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 868 del 13 de abril de 2023, solicitud que tiene como objeto" El motivo de tala de 12 árboles existente en las dos hectáreas a intervenir, es para obtener la licencia de intervención urbanística que se encuentra en proceso para la lotización de dos hectáreas del Municipio de Mompóx Bolívar. En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0226 del 14 de abril de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 14 de agosto de 2023, nos desplazamos al municipio de Mompóx Bolívar a atender la solicitud presentada por la señora MARIA ELVIRA JIMENEZ ACUÑA, una vez en este municipio nos atendió la señora en mención, en dialogo sostenido con ella nos manifestó de forma verbal que ya no iban a realizar la tala de estos 12 árboles que había solicitado ante la CSB, debido a que tomaron la decisión de vender el lote tal como se encuentra ya no van lotear el predio, por lo tanto informa que desiste de esta solicitud de la tala de estas especies, una vez en el lugar nos dirigimos al sitio y se evidencio que los árboles aún no han sido talado como manifestó la señora MARIA ELVIRA JIMENEZ ACUÑA. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos, teniendo en cuenta lo informado por esta señora se debe adelantar en la oficina de secretaria General de la CSB las acciones pertinentes referentes a esta solicitud y archivar dicho expediente.

CONCEPTO TÉCNICO.

NALOSI SUPPE





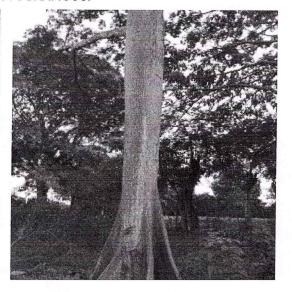


NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente. De acuerdo con la informado por la señora MARIA ELVIRA JIMENEZ ACUÑA identificada con la cedula de ciudadanía No 33.211.002, que ya no va a realizar la tala de los árboles solicitados ante la CSB, mediante radicado No. 868 del 13 de abril de 2023, donde solicitaba la tala de doce (12) árboles en un predio de su propiedad localizado en el municipio de Mompóx, una vez en campo se constató que los árboles no los han talado, debido a que la solicitante manifiesta que desea desistir de la solicitud presentada ante esta CAR, por lo tanto se recomienda a la oficina de secretaria General de la CSB, adelantar las acciones pertinentes sobre este caso en particular.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS:





FUNDAMENTO JURÍDICO:

(…)

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Con relación con el desistimiento, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con el artículo 18 establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"

Que al respecto se puntualiza que la señora MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ ACUÑA quien solicito permiso para la tala de 12 árboles en un lote de su propiedad ubicado en el Municipio de Mompox - Bolívar, solicitó durante el desarrollo de la Visita Ocular el desistimiento expreso de dicha actuación.

Que de la anterior manifestación expresa por parte de la señora MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ ACUÑA, es indiscutible que esta no está interesada en continuar con el trámite de solicitud de tala, por consiguiente, para esta Autoridad es dable concluir que al solicitar el desistimiento expreso no le interesa dar continuidad a las actuaciones tendientes a obtener un pronunciamiento de fondo sobre el trámite en cuestión.

Que por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB procede dar aplicabilidad jurídica al artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, decretando el desistimiento expreso de la petición y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso del trámite de solicitud de tala, presentada per la señora MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ ACUÑA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.211.002, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ORACIONAL







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-105, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la señora MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ ACUÑA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2023-105

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB Ellh C

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendívil - Secretaria General,

